



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL ELECTORAL - SECRETARIA
PENAL

CAUSA: "Ramos Padilla, A.
s/prevaricato" (Expte. N°
FLP 19500/2024/CA1)
BUENOS AIRES

///nos Aires, 3 de octubre de 2024.-

Y VISTOS: Los autos "Ramos Padilla, A.
s/prevaricato" (Expte. N° FLP 19500/2024/CA1),
venidos del Juzgado Criminal y Correccional Federal
N° 3 de La Plata en virtud de la declaración de
incompetencia en razón de la materia dispuesta por el
señor magistrado Dr. Ernesto Kreplak a fs. 26/29, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician
por la "denuncia formulada por N. G. Etchepare en el
carácter de apoderado de DEMOS - [l]ínea [i]nterna del
[p]artido Liber Ar[-], presentada ante el fuero
ordinario de La Plata" (cf. fs. 26/29) en contra del
Dr. A. Ramos Padilla a
cargo del Juzgado Criminal y Correccional Federal N°
1 con competencia electoral de La Plata, [p]rovincia
de Buenos Aires.-

Declinada la competencia de la
jurisdicción local (cf. fs. 1/21), la Cámara Federal
de Apelaciones de La Plata remite las actuaciones al
Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 3 de La
Plata a cargo del Dr. Ernesto Kreplak, ello en virtud



de encontrarse denunciado el magistrado a cargo del juzgado federal de turno en materia penal (cf. fs. 22).-

A fs. 26/29 el a quo se declara incompetente para entender en la presente causa en razón de la materia, en función de lo dispuesto por el artículo 146 duovicies de Código Electoral Nacional.-

Al respecto, es menester destacar que el artículo 2° a) de la ley 27.439 dispone que "[e]n caso de licencia, suspensión, vacancia, remoción u otro impedimento de los jueces de primera instancia de cualquier fuero o jurisdicción, la cámara respectiva procederá a la designación de un (1) juez subrogante [...] de acuerdo al siguiente orden: a) Con un (1) juez de igual competencia y de la misma jurisdicción territorial o, en su defecto, de la misma jurisdicción territorial y de competencia similar o, cuando ello no fuere posible, con un juez de la jurisdicción territorial más próxima, con excepción de aquellos jueces que registren atrasos significativos en las causas a su cargo".-

Por ello, en atención a la especialidad penal electoral, las particularidades del caso, y toda vez que en la jurisdicción federal de La Plata, los únicos jueces con competencia en materia penal son el titular del Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 1 con competencia electoral -denunciado en la presente-, y el magistrado que en el sub examine





Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL ELECTORAL - SECRETARIA
PENAL

se declaró incompetente -decisorio a la fecha firme-,
corresponde designar al titular del Juzgado Federal
de Santa Rosa, La Pampa con competencia electoral,
Dr. Juan José Baric, a los efectos de que continúe
con el trámite de los presentes autos, lo que
consultado en el Acuerdo, así se resuelve.-

Regístrese, notifíquese, comuníquese y,
pasen los autos al Juzgado Federal de Santa Rosa, La
Pampa con competencia electoral, a fin de que se
prosiga con el trámite de los presentes autos.-

El señor juez de Cámara, doctor Alberto
R. Dalla Via, no interviene por encontrarse en uso de
licencia (art. 109 del Reglamento para la Justicia
Nacional).-

